



GOBERNACIÓN DE
CÓRDOBA
≈

DECRETO No. 00039

FECHA: 02-FEBRERO-2026

"POR EL CUAL SE DECLARA UNA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA POR INTENSAS LLUVIAS, FUERTE OLEAJE Y REBOSE POR VERTEDERO CENTRAL HIDROELECTRICA URRÁ EN EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 1523 de 2012, y

CONSIDERANDO

Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2 de la Constitución Política, *son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.* (Negrillas y Subrayas fuera del texto).

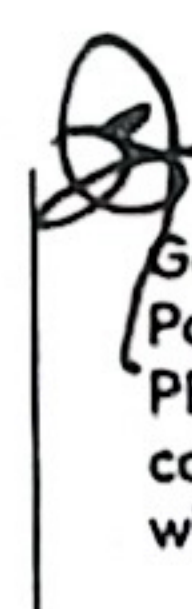
Que, conforme a lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes, en sus derechos fundamentales individuales, políticos, económicos, sociales y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.

Que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 305 de la Constitución Política, corresponde al Gobernador cumplir y hacer cumplir la Constitución y la ley, así como dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento.

Que, en armonía con lo dispuesto en la Ley 2200 de 2022, corresponde al Gobernador, en su condición de jefe de la administración departamental, dirigir, coordinar y articular la acción administrativa del Departamento con los municipios y demás entidades territoriales, para el cumplimiento de los fines del Estado y la atención de situaciones que afecten gravemente a la población.

Que en los términos del artículo 1 de la Ley 1523 de 2012, modificado por el artículo 2 de la Ley 2474 de 2025, la gestión del riesgo de desastres es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de



Gobernación de Córdoba, NIT. 800103935-6
Palacio de Naln. Calle 27 No. 3 - 28 Montería, Córdoba
PBX. + (57) 4 784 8940 - 01 8000 400 357
contactenos@cordoba.gov.co gobernador@cordoba.gov.co
www.cordoba.gov.co



GOBERNACIÓN DE
CÓRDOBA
≈

DECRETO No. 00039

FECHA: 02-FEBRERO-2026

“POR EL CUAL SE DECLARA UNA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA POR INTENSAS LLUVIAS, FUERTE OLEAJE Y REBOSE POR VERTEDERO CENTRAL HIDROELECTRICA URRÁ EN EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA”

desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas, la protección y el cuidado de los animales y al desarrollo sostenible.

Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 1523 de 2012, la gestión del riesgo de desastres es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano, en cumplimiento de la cual las entidades públicas, privadas y comunitarias, deben desarrollar y ejecutar, dentro del marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, los procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, y los habitantes, corresponsables de la gestión del riesgo, deben actuar con precaución, solidaridad y autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatar lo dispuesto por las autoridades.

Que, con fundamento en lo previsto en el artículo 3 de la Ley 1523 de 2012, modificado y adicionado por la Ley 2474 de 2025, la gestión del riesgo de desastres se orienta por principios generales tales como *la igualdad, la protección, la solidaridad social, la autoconservación, la participación, la diversidad cultural, el interés público o social, la precaución, la sostenibilidad ambiental, la gradualidad, el enfoque sistémico, la coordinación, la concurrencia, la subsidiariedad, la oportuna información, la solidaridad con los animales y la prevalencia de la vida humana*, los cuales deben guiar de manera integral la actuación de las autoridades y de los particulares en todas las fases de la gestión del riesgo.

Que, atendiendo a lo previsto en el artículo 4, numeral 25 de la Ley 1523 de 2012, el riesgo de desastres corresponde a los daños o pérdidas potenciales que pueden generarse por la ocurrencia de eventos peligrosos de origen natural, socio-natural, tecnológico, biosanitario o humano no intencional, determinados por la vulnerabilidad de los elementos expuestos, y que se deriva de la combinación entre la amenaza y la vulnerabilidad.

Que, según lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1523 de 2012, los gobernadores y los alcaldes son conductores del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres en su respectivo nivel territorial, y se encuentran investidos de las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.

Que, en desarrollo de lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 13 de la Ley 1523 de 2012, al Gobernador, como jefe de la administración seccional y *agente del Presidente de la República en materia de orden público y desarrollo, lo cual incluye la gestión del riesgo de desastres*, le corresponde poner en marcha y garantizar la continuidad de los procesos de gestión del riesgo en el territorio departamental, integrar acciones estratégicas en los instrumentos de planificación, y ejercer la coordinación, concurrencia y subsidiariedad positiva respecto de los municipios del Departamento de Córdoba.



Gobernación de Córdoba. NIT. 800103935-6
Palacio de Naín. Calle 27 No. 3 - 28 Montería, Córdoba
PBX. + (57) 4 784 8940 - 01 8000 400 357
contactenos@cordoba.gov.co gobernador@cordoba.gov.co
www.cordoba.gov.co



GOBERNACIÓN DE
CÓRDOBA
≈

DECRETO No. 00039

FECHA: 02-FEBRERO-2026

“POR EL CUAL SE DECLARA UNA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA POR INTENSAS LLUVIAS, FUERTE OLEAJE Y REBOSE POR VERTEDERO CENTRAL HIDROELECTRICA URRÁ EN EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA”

Que en aplicación de lo indicado en el párrafo 2 del artículo 13 de la Ley 1523 de 2012, los gobernadores y la administración departamental constituyen la instancia de coordinación de los municipios existentes en su territorio, ejerciendo, en situaciones de calamidad pública, las competencias de coordinación, concurrencia y subsidiariedad respecto de las entidades territoriales del orden municipal.

Que, atendiendo a lo señalado en el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012, los gobernadores y los alcaldes, previo concepto favorable del respectivo Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, se encuentran facultados para declarar la situación de calamidad pública en su jurisdicción, declaratoria que debe producirse y aplicarse, en lo pertinente, conforme a las reglas establecidas para la declaratoria de la situación de desastre.

Que, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 58 de la Ley 1523 de 2012, se entiende por calamidad pública *“el resultado derivado de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que, al concurrir con condiciones de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, ocasionan daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, que exige a las entidades territoriales la ejecución de acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción”*.

Que, en consideración a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 1523 de 2012, modificado por el artículo 10 de la Ley 2474 de 2025, la autoridad que declare la situación de calamidad pública debe tener en cuenta los siguientes criterios:

1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.

2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños.

Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.

3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.

4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.



Gobernación de Córdoba. NIT. 800103935-6
Palacio de Naín. Calle 27 No. 3 - 28 Montería, Córdoba
PBX. + (57) 4 784 8940 - 01 8000 400 357
contactenos@cordoba.gov.co gobernador@cordoba.gov.co
www.cordoba.gov.co



GOBERNACIÓN DE
CÓRDOBA
≈

DECRETO No. 00039

FECHA: 02-FEBRERO-2026

"POR EL CUAL SE DECLARA UNA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA POR INTENSAS LLUVIAS, FUERTE OLEAJE Y REBOSE POR VERTEDERO CENTRAL HIDROELECTRICA URRÁ EN EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"

5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.

6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.

7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico.

8. La existencia de animales en peligro o que hayan sufrido daño físico, así como la afectación de sus ecosistemas de referencia.

Que el artículo 60 de la Ley 1523 de 2012 establece lo siguiente: "Los departamentos, corporaciones autónomas, distritos y municipios podrán colaborar con otras entidades territoriales de su mismo rango o de rango inferior o superior cuando tales entidades se encuentren en situaciones declaradas de desastre o de calamidad pública. La colaboración puede extenderse al envío de equipos humanos y materiales, recursos físicos a través de redes esenciales, elaboración conjunta de obras, manejo complementario del orden público, intercambio de información sobre el desastre o su inminente aparición y, en general, todo aquello que haga efectivos los principios de concurrencia y subsidiariedad positiva en situaciones de interés público acentuado".

Que, el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012 contempla lo siguiente: "Declarada una situación de desastre o calamidad pública y activadas las estrategias para la respuesta, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, en lo nacional, las gobernaciones, y alcaldías en lo territorial, elaborarán planes de acción específicos para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, que será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones. Cuando se trate de situación de calamidad pública departamental, distrital o municipal, el plan de acción específico será elaborado y coordinado en su ejecución por el consejo departamental, distrital, municipal respectivo, de acuerdo con las orientaciones establecidas en la declaratoria o en los actos que la modifiquen.

Parágrafo 1°. El plan de acción específico, en relación con la rehabilitación y la reconstrucción, deberá integrar las acciones requeridas para asegurar que no se reactive el riesgo de desastre preexistente en armonía con el concepto de seguridad territorial.

Parágrafo 2°. El seguimiento y evaluación del plan estará a cargo de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres cuando se derive de una declaratoria de desastre. Por las oficinas de planeación o entidad o dependencia que haga sus veces, dentro del respectivo ente territorial, cuando se trate de declaratoria de calamidad pública; los resultados de este seguimiento y evaluación serán remitidos a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres".



Gobernación de Córdoba, NIT. 800103935-6
Palacio de Naín, Calle 27 No. 3 - 28 Montería, Córdoba
PBX. + (57) 4 784 8940 - 01 8000 400 357
contactenos@cordoba.gov.co gobernador@cordoba.gov.co
www.cordoba.gov.co



GOVERNACIÓN DE
CÓRDOBA
≈

DECRETO No. 00039

FECHA: 02-FEBRERO-2026

"POR EL CUAL SE DECLARA UNA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA POR INTENSAS LLUVIAS, FUERTE OLEAJE Y REBOSE POR VERTEDERO CENTRAL HIDROELECTRICA URRÁ EN EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"

Que, el artículo 62 de la Ley 1523 de 2012 dispone lo siguiente: *"En el acto administrativo que declare la situación de desastre o calamidad pública, se señalarán, según su naturaleza y competencia, las entidades y organismos que participarán en la ejecución del plan de acción específico, las labores que deberán desarrollar y la forma como se someterán a la dirección, coordinación y control por parte de la entidad o funcionario competente. Igualmente, se determinará la forma y modalidades en que podrán participar las entidades y personas jurídicas privadas y la comunidad organizada en la ejecución del plan"*.

Que, mediante Decreto 1173 de 2012 se creó el Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres (CDGRD) como la instancia superior de coordinación, asesoría, planeación y seguimiento, destinados a garantizar la efectividad y articulación de los procesos de conocimiento del riesgo, de reducción del riesgo, de manejo de desastres y calamidad pública.

Que, desde el 31 de enero de 2026, el Departamento de Córdoba viene siendo afectado por un evento hidrometeorológico atípico, asociado al ingreso de un frente frío al mar Caribe, el cual ha generado precipitaciones persistentes y de alta intensidad, acompañadas de vientos fuertes y aumento significativo de la nubosidad, alterando de manera sustancial el comportamiento climático normal de la región.

Que, de acuerdo con la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge (CVS) dicho evento reviste un carácter extraordinario, toda vez que el mes de febrero corresponde históricamente a la temporada seca en la región Caribe colombiana; no obstante, la interacción del frente frío con la humedad presente en la región ha ocasionado precipitaciones excepcionales que, en algunos casos, han superado en un solo día los acumulados promedio de todo un mes en temporadas de lluvias en algunas estaciones hidrometeorológicas.

Que, como consecuencia de estas precipitaciones se han presentado inundaciones generalizadas en zonas urbanas y rurales del departamento, especialmente en áreas bajas y sectores aledaños a ríos, caños y ciénagas, ocasionando afectaciones preliminares en viviendas, vías, infraestructura pública y privada, instituciones educativas, establecimientos de salud y actividades productivas.

Que, durante la sesión del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres la CVS informó sobre el incremento crítico de los niveles de los principales afluentes del departamento, registrándose cotas históricas y desbordamientos activos, entre ellos: el río Canalete con una cota aproximada de seis (6) metros; el río San Jorge con niveles cercanos a siete coma cuatro (7,4) metros; y el río Sinú con registros aproximados de tres coma cinco (3,5) metros en la zona de tierra alta, cuatro coma nueve (4,9) metros en Montería y cuatro coma cinco (4,5) metros en Lórica, generando un escenario de alto riesgo para las comunidades ribereñas.

Que, adicionalmente, para la zona costera del departamento se reporta el pronóstico de oleaje entre tres (3) y cuatro (4) metros de altura, lo cual incrementa la amenaza



Gobernación de Córdoba. NIT. 800103935-6
Palacio de Nain. Calle 27 No. 3 - 28 Montería, Córdoba
PBX. + (57) 4 784 8940 - 01 8000 400 357
contactenos@cordoba.gov.co gobernador@cordoba.gov.co
www.cordoba.gov.co



GOBERNACIÓN DE
CÓRDOBA
≈

DECRETO No. 00039

FECHA: 02-FEBRERO-2026

“POR EL CUAL SE DECLARA UNA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA POR INTENSAS LLUVIAS, FUERTE OLEAJE Y REBOSE POR VERTEDERO CENTRAL HIDROELECTRICA URRÁ EN EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA”

sobre las poblaciones costeras, la infraestructura y las actividades económicas asociadas.

Que, se advirtió igualmente la posibilidad de ingreso de un segundo frente frío, lo cual podría intensificar las lluvias y agravar las afectaciones existentes, incrementando el nivel de amenaza y la probabilidad de nuevas emergencias en el territorio departamental.

Que, con base en los reportes preliminares remitidos por las autoridades municipales y el seguimiento efectuado por la Dirección Técnica de Ambiente y Gestión del Riesgo de Desastres, se han identificado afectaciones en al menos dieciocho (18) municipios del Departamento de Córdoba, lo que representa más del cincuenta por ciento (50%) del total de sus entidades territoriales, entre los cuales se encuentran San Carlos, Montelíbano, Puerto Escondido, Los Córdoba, Montería, San José de Uré, La Apartada, Valencia, Puerto Libertador, Canalete, San Antero, San Pelayo, Momil, Cereté, San Bernardo del Viento, Lórica, Tierralta y Ciénaga de Oro, evidenciando la magnitud, extensión y severidad del evento.

Que a la fecha no se cuenta con cifras consolidadas de familias damnificadas, debido a la persistencia de las lluvias, las inundaciones activas y la pérdida de conectividad terrestre, que han dificultado el acceso a varias zonas; no obstante, se estima de manera preliminar que el número de familias afectadas podría ascender a miles, especialmente en los municipios de Canalete, Los Córdoba, Puerto Libertador y Montelíbano.

Que, se ha identificado la existencia de familias incomunicadas como consecuencia del desbordamiento de cuerpos de agua y el anegamiento de vías, algunas de ellas con presencia de niños, niñas y adolescentes, lo cual incrementa significativamente el nivel de vulnerabilidad y el riesgo para la vida e integridad personal.

Que, en respuesta a esta situación, la Gobernación del Departamento de Córdoba, a través de la Dirección Técnica de Ambiente y Gestión del Riesgo de Desastres, ha mantenido articulación permanente con las entidades operativas del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, la Fuerza Pública y los organismos de socorro, adelantando acciones de búsqueda, rescate, evacuación, reubicación temporal y atención humanitaria.

Que, como factor adicional que agrava el escenario de riesgo, se presenta el rebose del embalse de la Central Hidroeléctrica URRÁ I, derivado de los aportes extraordinarios generados por las lluvias persistentes en la cuenca alta y media del río Sinú, los cuales han sido muy superiores a los promedios históricos para el mes de febrero, lo que ha obligado a la adopción de maniobras operativas excepcionales para el control de caudales.

Que, se informó que los aportes al embalse han alcanzado valores cercanos a dos mil cuatrocientos metros cúbicos por segundo (2.400 m³/s), haciendo que se supere la cota de rebose y generando vertimientos mayores a setecientos metros cúbicos por segundo (700 m³/s), con proyección de incremento, situación que eleva



Gobernación de Córdoba. NIT. 800103935-6
Palacio de Neln. Calle 27 No. 3 - 28 Montería, Córdoba
PBX. + (57) 4 784 8940 - 01 8000 400 357
contactenos@corodoba.gov.co gobernador@cordoba.gov.co
www.cordoba.gov.co



GOBERNACIÓN DE
CÓRDOBA
≈

DECRETO No. 00039

FECHA: 02-FEBRERO-2026

“POR EL CUAL SE DECLARA UNA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA POR INTENSAS LLUVIAS, FUERTE OLEAJE Y REBOSE POR VERTEDERO CENTRAL HIDROELECTRICA URRÁ EN EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA”

significativamente el riesgo para las poblaciones ribereñas del río Sinú en más de ocho (8) municipios del departamento.

Que, los informes sectoriales presentados ante el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres evidencian afectaciones severas a la infraestructura pública y privada, incluyendo vías, viviendas, instituciones educativas, redes de servicios públicos, establecimientos de salud y sistemas productivos.

Que, el sector educativo reporta afectaciones en al menos treinta y cinco (35) instituciones educativas ubicadas en quince (15) municipios, lo cual compromete la continuidad del servicio educativo y hace necesaria la adopción de medidas administrativas excepcionales, incluyendo la modificación del calendario escolar y la reorganización de programas como el Plan de Alimentación Escolar.

Que, el sector productivo del Departamento de Córdoba ha sufrido pérdidas económicas significativas, reflejadas en la afectación de cultivos, muerte de animales de producción, pérdida de maquinaria e interrupción de actividades agropecuarias, sin que a la fecha sea posible establecer una cuantificación definitiva de los daños.

Que, las condiciones descritas configuran un escenario de emergencia de gran magnitud, con impacto humanitario, social, ambiental y económico, que supera la capacidad de respuesta ordinaria de los municipios y del departamento.

Que, dada la magnitud de las afectaciones en el Departamento de Córdoba, el señor Gobernador convocó a reunión extraordinaria al Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres, con la finalidad de realizar una evaluación detallada de los daños sufridos en el territorio departamental y adoptar las medidas necesarias en el marco de lo señalado en la Ley 1523 de 2012.

Que, en dicha reunión, según consta en el Acta No. 001 del 02 de febrero de 2026, correspondiente a la “I Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres (CDGRD) Extraordinario”, el citado Consejo, en pleno, emitió concepto favorable mediante el cual se recomendó al señor Gobernador declarar la Calamidad Pública en el Departamento de Córdoba como consecuencia de las intensas lluvias, así como activar las estrategias para la respuesta y atención.

Que, los eventos presentados en el Departamento de Córdoba, derivados de las intensas lluvias ocasionadas por el ingreso de un frente frío atípico y el rebose del embalse de la Central Hidroeléctrica URRÁ I, han generado afectaciones significativas en gran parte de la población, en la infraestructura vial y en los sectores agropecuario y educativo del territorio departamental.

Que, las entidades integrantes del Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres (CDGRD), formularán el Plan de Acción Específico (PAE) de conformidad con lo establecido en el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012, cuyas actividades serán ejecutadas por todos los miembros del Consejo, junto con las



Gobernación de Córdoba. NIT. 800103935-6
Palacio de Nain. Calle 27 No. 3 - 28 Montería, Córdoba
PBX. + (57) 4 784 8940 - 01 8000 400 357
contactenos@cordoba.gov.co gobernador@cordoba.gov.co
www.cordoba.gov.co



GOBERNACIÓN DE
CÓRDOBA

DECRETO No. 00039

FECHA: 02-FEBRERO-2026

“POR EL CUAL SE DECLARA UNA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA POR INTENSAS LLUVIAS, FUERTE OLEAJE Y REBOSE POR VERTEDERO CENTRAL HIDROELECTRICA URRÁ EN EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA”

instancias y dependencias de todo orden, así como empresas del sector privado a quienes se les asignarán sus responsabilidades en dicho documento.

Que, se hace necesario que los recursos destinados a la atención de la calamidad pública tengan un carácter prioritario, excepcional y transitorio, y podrán ejecutarse mediante los mecanismos previstos en la Ley 1523 de 2012, siempre que exista relación directa con la situación que dio origen a la declaratoria.”

Que conforme a esto y teniendo en cuenta las situaciones de riesgos y daños descritas a través de la Secretaría de Hacienda Departamental se harán los ajustes presupuestales necesarios para priorizar la agilidad y atención inmediata.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Declaratoria. Declarar la Situación de Calamidad Pública en todo el territorio del Departamento de Córdoba, con el fin de mitigar sus efectos e impedir su extensión, para lo cual se ejercerán las facultades necesarias y se utilizarán los recursos administrativos, técnicos, humanos, financieros y demás inherentes a la administración para su adecuado manejo.

PARAGRAFO: a través de la Secretaría de Hacienda Departamental dar carácter prioritario, excepcional y transitorio al presupuesto y con base a ello hacer los ajustes presupuestales necesarios para destinar recursos a la atención de la emergencia de calamidad pública, actuando bajo los mecanismos previstos en la Ley 1523 de 2012 y demás normas que regulan el presupuesto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Plan de Acción Específico (PAE). Comunicar este acto administrativo al Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres (CDGRD), para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012, elaboren el Plan de Acción Específico para la recuperación, rehabilitación y reconstrucción, con la información suministrada por la Dirección Técnica de Ambiente de Gestión del Riesgo de Desastres y por las Oficinas Municipales de Gestión del Riesgo, en el cual se deben incluir las actividades Respuesta, Recuperación Temprana (Rehabilitación) y Fase de Adaptación y Recuperación para el Buen Vivir. Para tal fin convóquese de manera inmediata y en sesión permanente al Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres (CDGRD) hasta tanto se entregue al departamento el plan de acción específico.

PARÁGRAFO PRIMERO: El seguimiento y evaluación del plan estará a cargo del Departamento Administrativo de Planeación Departamental, quien remitirá los resultados de este seguimiento y evaluación a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD).



Gobernación de Córdoba. NIT. 800103935-6
Palacio de Naln. Calle 27 No. 3 - 28 Montería, Córdoba
PBX. + (57) 4 784 8940 - 018000 400 357
contactenos@cordoba.gov.co gobernador@cordoba.gov.co
www.cordoba.gov.co



GOBERNACIÓN DE
CÓRDOBA
≈

DECRETO No. 00039

FECHA: 02-FEBRERO-2026

“POR EL CUAL SE DECLARA UNA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA POR INTENSAS LLUVIAS, FUERTE OLEAJE Y REBOSE POR VERTEDERO CENTRAL HIDROELECTRICA URRÁ EN EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA”

ARTÍCULO TERCERO: Régimen Contractual. La actividad contractual se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en Capítulo VII Régimen Especial para Situaciones de Desastre y Calamidad Pública de la Ley 1523 de 2012. Las actividades contractuales se ajustarán a lo que se disponga en los planes de inversión que se aprueben con el Plan de Acción Específico (PAE), y se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Vigencia. El presente decreto tendrá una vigencia de seis (6) meses a partir de su publicación, y podrá prorrogarse hasta por seis (6) meses más previo concepto favorable del Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres (CDGRD).

ARTÍCULO QUINTO: Control. Remitir copia del presente Decreto a la Contraloría General de la República y a la Procuraduría General de la Nación para los fines pertinentes de control posterior.

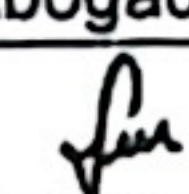
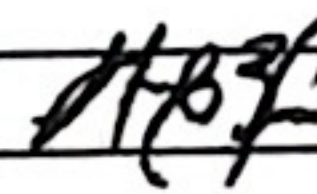
ARTÍCULO SEXTO: Constituyen parte integral del presente Decreto el Acta No. 001 del 02 de febrero de 2026, correspondiente a la “Reunión Extraordinaria del Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres (CDGRD)”.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El presente decreto rige a partir de su publicación.

Dado en Montería,

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


ERASMO ELÍAS ZULETA BECHARA
Gobernador de Córdoba.

PROYECTADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
Nombre: Luis Miguel Aicardy C.	Nombre: María Camila Petro B.	Nombre: Liliana Cogollo F.
Cargo: Abogado - Contratista OAJ	Cargo: Jefe de la Oficina Asesora Jurídica	Cargo: Secretaria General (E)
Firma: 	Firma: 	Firma:
Nombre: Lina Benavides L.	Nombre: Cilia Tobías C.	Nombre:
Cargo: Contratista DTAGRD	Cargo: Directora Técnica de Ambiente y Gestión del Riesgo de Desastres (E)	Cargo:
Firma: 	Firma: 	Firma:



Gobernación de Córdoba. NIT. 800103935-6
Palacio de Nain. Calle 27 No. 3 - 28 Montería, Córdoba
PBX. + (57) 4 784 8940 - 01 8000 400 357
contactenos@cordoba.gov.co gobernador@cordoba.gov.co
www.cordoba.gov.co